

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS  
LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE  
DECLARACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE  
INTERÉS A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
CHIAPAS**

*Periódico Oficial Número: 222-2ª. Sección, de fecha 03 de febrero de 2016.*

*Decreto Número: 1373-A-2016*

*Documento: Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Posible Conflicto de Interés a Cargo de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas.*

---

## **Considerando**

Que el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, tiene como propósito garantizar la transparencia del quehacer público, rendición de cuentas y acceso a la información en el Estado, con la finalidad de combatir y eliminar la corrupción en todos los niveles y áreas de gobierno.

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en su artículo 45, fracciones XIII y XIV, establece como obligación para los servidores públicos del Estado el deber de excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puedan resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado; para con quienes tenga parentesco por afinidad o civil, o para terceros, con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o sociedades de las que el servidor público o las antes referidas personas formen o hayan formado parte. El servidor público deberá informar por escrito a su jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

Asimismo el artículo 45, fracción XIX de la Ley referida con antelación, establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tiene que atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, máxime si son temas relacionados a la lucha contra la corrupción.

Lo anterior se traduce en la prevención, reducción de riesgos o combate a la corrupción, observando los principios, derechos y obligaciones que establecen las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades, anticorrupción, transparencia, acceso a la información y demás que resulten, misma que se basan en ponderar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad que permitan observar la mayor conveniencia al interés y orden público, a la libre concurrencia, al proceso competitivo que garantice a la Administración Pública, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como a la prevención y combate a la corrupción, incluido el conflicto de intereses.

La misma Ley en el artículo citado fracción XV, establece que es una obligación de los servidores públicos del Estado abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII antes citada, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

También la fracción XVI, refiere a que un servidor público debe desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le

otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a la que se refiere la fracción XIII anteriormente citada.

Por último, la fracción XVII del mismo artículo, establece que los servidores públicos deben abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a que alude la fracción XIII mencionada.

Por su parte, el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, dispone que todo servidor público evite situaciones que ocasionen conflictos con los intereses del Gobierno o de la Sociedad.

El tema del conflicto de interés, ha cobrado importancia en los últimos años, tanto a nivel internacional como a nivel local, como parte de una corriente de búsqueda de herramientas de lucha contra la corrupción.

El dictado de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) el 29 de marzo de 1996, constituye uno de los hitos sobresalientes a tener en cuenta en este proceso. La CICC fue ratificada prácticamente por la totalidad de las naciones de nuestro continente y a través de su artículo 3º inciso 1, incorpora una estipulación específica en lo referente al tema de los conflictos de intereses de los funcionarios públicos

Otro punto de inflexión a nivel internacional en el tema que nos ocupa, lo constituye la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), aprobada el 31 de octubre de 2003, que se refiere a los conflictos de intereses en sus artículos 7º inc. 4, 8º inc. 5 y 12 inciso 2. b) y e).

Diversos organismos internacionales también han abordado la problemática de la lucha contra la corrupción a través del tratamiento del conflicto de interés, tal como ha sido en México a través del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante la elaboración de trabajos relacionados con la gestión pública, la transparencia y la integridad.

La reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015, en su artículo 108, del Título Cuarto, de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado, establece que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, con ello se impulsa la elaboración de trabajos relacionados con la gestión pública, la transparencia y la integridad.

En ese sentido, la presente Administración Pública Estatal con la finalidad de dar transparencia en su actuar, ha tenido a bien implementar diversas acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar el conflicto de interés, por ello a partir del **01 de mayo del año 2016** será obligación de todos los servidores públicos del Estado, desde el nivel de Jefes de Departamento u Homólogos hasta el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales y todo el personal de confianza presentar una declaración de posible conflicto de interés, misma que deberá realizarse al ingresar o concluir cargos públicos Estatales y actualizarse anualmente en el mes de mayo o en cualquier momento en que un funcionario considere que pudiera ocurrir un posible conflicto de interés en su responsabilidad.

Que resulta conveniente crear algunas disposiciones de carácter preventivo que procuren evitar malas conductas o posibles situaciones de conflicto de interés en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos del Estado.

Por las razones anteriormente expuestas, he tenido a bien expedir los siguientes:

**Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Posible Conflicto de Interés a Cargo de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

**Primero.- Objeto.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los sujetos obligados, regular la forma, así como los plazos y términos bajo los cuales los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, deberán presentar su Declaración de Conflicto de Interés.

El presente Acuerdo se constituyen con un marco de actuación tanto para los sujetos obligados a su cumplimiento como para la Autoridad Administrativa que vigilará el mismo; proporcionando políticas de actuación para el correcto comportamiento de los servidores públicos en el desempeño de sus actividades, el ejercicio del gasto y el uso de bienes públicos, a fin de dar cumplimiento a la legalidad, los valores y principios que rigen el Servicio Público.

**Segundo.- Del ámbito de aplicación.-** Se consideran sujetos obligados a presentar su Declaración de Conflicto de Interés de manera enunciativa más no limitativa, los servidores públicos de Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, desde el nivel de Jefes Departamento u Homólogos, hasta el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, y los que se encuentren directamente vinculados por sus funciones en contrataciones, obras públicas, que tengan relación directa con proveedores, o personas físicas o morales prestadoras de servicios a la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos.

**Tercero.- De la Declaración de posible conflicto de interés.-** Todos los servidores públicos señalados en el precepto anterior, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Secretaría de la Función Pública del Estado, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente cada hijo mayor de edad o económicamente activo, al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad, en convivencia o dependiente económico.

El Conflicto de Interés Potencial existe cuando a pesar de que aún no se hace evidente el conflicto, en el futuro, cuando ciertas circunstancias en el contexto del servidor público puedan cambiar, el conflicto pueda surgir.

**Cuarto.- Plazos.-** La Declaración de Conflicto de Interés, deberá presentarse a través del Sistema Electrónico establecido en el presente Lineamiento dentro de los 60 días hábiles siguientes al inicio del encargo, durante el mes de mayo de cada año y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión del encargo.

La declaración de Conflicto de Interés deberá actualizarse cada vez que ocurra algún hecho relevante que la modifique. Para estos efectos, se entenderá como relevante todo hecho que afecte o altere las actividades profesionales y económicas del servidor público obligado.

La actualización a que se refiere el párrafo que antecede, deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurra el hecho relevante; para ello el obligado deberá presentar ante la Secretaría de la Función Pública bajo protesta de decir verdad dentro del término antes señalado, escrito mediante el cual señale el nombre de la persona física o moral, la participación que lo vincula a la misma,

la fecha en que inicia su relación personal o de negocios; debiendo adjuntar a su escrito la documentación soporte que acredite su manifestación.

**Quinto.- De la presentación.-** La Declaración de Conflicto de Interés deberá presentarse con estricta sujeción a las modalidades y formatos que se establece en el Sistema Declara Chiapas, disponible en la página de Internet de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, <http://www.fpchiapas.gob.mx/declarachiapas/>.

**Sexto.-** El sistema Declara Chiapas presenta un formato que contendrá un módulo denominado "Conflicto de Interés", a fin de transparentar el ejercicio del servicio público y evitar potenciales conflictos de interés, este módulo deberá ser requisitado por todos los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

El módulo "Conflicto de Interés" comprende dos secciones que son:

**I.** Declaración de posible conflicto de interés por participaciones económicas o financieras.

**II.** Declaración de posible conflicto de interés por puesto, cargo, comisión, actividades o poderes.

**Séptimo.-** En la sección de "Declaración de Posible Conflicto de Interés por Participaciones Económicas o Financieras", se declararán las participaciones económicas o financieras, así como aquellos convenios, contratos, compromisos o acuerdos con un valor económico presente o futuro que el declarante tenga con personas físicas o morales y que podrían ser percibidos o susceptibles de un conflicto de interés.

**Octavo.-** En cuanto a la sección de "Declaración de Posible Conflicto de Interés por Puesto, Cargo, Comisión, Actividades o Poderes" el declarante deberá requisitarlo conforme a los puestos, cargos, comisiones, actividades o poderes que desempeña en órganos directivos o de gobierno, en organizaciones con fines de lucro (empresas), o bien, en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas o de consultoría aun cuando el declarante pueda o no recibir remuneración por esta participación.

**Noveno.-** El declarante de estimarlo necesario, en el apartado conducente podrá hacer observaciones o aclaraciones de la información que declare o la que no declare, así como de otros aspectos, antecedentes o circunstancias actuales que no se solicitan en la declaración y que pudiera ser percibido como elemento potencial para un Conflicto de Interés con motivo de sus atribuciones.

Cualquier ajuste a la información se deberá aplicar antes del envío electrónico de la Declaración de Intereses, ya que hecho el envío no podrá realizarse corrección o aclaración alguna.

**Décimo.- De la manifestación de no conflicto de interés.-** El servidor público obligado de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en los Lineamientos Séptimo y Octavo, deberá marcar la casilla "Ninguno" establecida en la sección correspondiente del módulo de Declaración de Conflicto de Interés dentro del Sistema Declarachiapas.

**Décimo Primero.-** La Declaración de Conflicto de Interés se realizará bajo protesta de decir verdad y de información que el declarante en ese momento tenga conocimiento de que es verdadera y completa, lo que así habrá de manifestarse.

**Décimo Segundo.-** Las declaraciones y manifestaciones incompletas, no veraces, con falsedad, dolo o mala fe; darán lugar, dependiendo las circunstancias particulares, a la imposición de las sanciones que conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos resulten aplicables.

**Décimo Tercero.- Del Seguimiento.-** La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas y las Contralorías Internas en uso de sus atribuciones de inspección, control y vigilancia podrán verificar el

cumplimiento del presente Acuerdo, previo, durante y con posterioridad a la atención o resolución de las materias o asuntos correspondientes, así como la veracidad de las declaraciones y manifestaciones proporcionadas.

**Décimo Cuarto.-** La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas tendrá a su cargo la custodia, archivo y consulta de las Declaraciones de Conflicto de Interés a que se refiere el presente Acuerdo.

**Décimo Quinto.- Interpretación.-** La Secretaría de la Función Pública del Estado interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** La Declaración de Conflicto de Interés, se presentará a partir del mes de mayo de 2016 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos.

**Artículo Tercero.-** La Secretaría de la Función Pública proveerá lo necesario para la Adecuación del Sistema Declara Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 13, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de diciembre del año 2015.

C.P. Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública del Estado de Chiapas.- Rúbrica.